BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

148

Secretaría de Salud
RESOLUCION No 20 ABR 2016
"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, en uso de sus facultades constitucionales, legales, de conformidad con el Decreto No.1082 de 2015, la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 (por medio de la que se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993) y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política de Colombia, la seguridad social y la salud son derechos fundamentales y le corresponde al Departamento garantizar la prestación de los servicios de salud en los términos de la ley y el reglamento.

Que la Ley 715 de 2001 en el numeral 43.2.1 del artículo 43 señala que corresponde al Departamento gestionar la prestación de los servicios de salud, de manera oportuna, eficiente y con calidad a la población pobre en lo no cubierto con subsidios a la demanda, que resida en su jurisdicción, mediante instituciones prestadoras de servicios de salud públicas o privadas. El artículo 47 , establece que los recursos del Sistema General de Participaciones en salud, se utilizarán para el componente prestación del servicios de salud a la población pobre no asegurada y a la asegurada en lo no cubierto con subsidio a la demanda.

Que el literal b) del artículo 3 del Decreto 4747 de 2007, define como entidades responsables del pago de los servicios de salud a la Direcciones Departamentales, Distritales y Municipales de salud; así mismo, establece las disposiciones generales que deben adoptar las entidades responsables del pago para cancelar los servicios prestados por parte de los prestadores de los servicios de salud y los requisitos que deben cumplir estas IPS para efecto de la presentación de las facturas y respectivos soportes como condición previa al pago.

Que la Ley 1438 en su Artículo 61°, establece la organización de redes integradas en salud así: " DE LAS REDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD. La prestación de servidos de salud dentro del Sistema General de Seguridad Social en salud se hará a través de las redes integradas de servicios de salud ubicadas en un espacio poblacional determinado."

"Las redes de atención que se organicen dispensarán con la suficiencia técnica, administrativa y financiera requerida, los servicios en materia de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación que demande el cumplimiento eficaz de los planes de beneficios." Así mismo sus Artículos 62 y 63, definen la conformación y los criterios determinantes para las redes integradas de servicios de salud en los Entes Territoriales, Municipios, Departamentos y la Nación.

Que la Ley Estatuaria 1751 de 2015, ratifica lo relacionado con las redes de servicios, en su "Articulo 13. Redes de Servicios. El sistema de salud estará organizado en redes integrales de servicios de salud, las cuales pueden ser públicas, privadas o mixtas."

Que la Resolución 1479 de 06 de mayo de 2015, "Por la cual se establece el procedimiento para el cobro y pago de servicios y tecnologías sin coberturas en el Plan Obligatorio de Salud, suministrado a los afiliados del Régimen Subsidiado" y que debe ser adoptada por los departamentos y distritos de acuerdo a sus necesidades.

El artículo 4° de la Resolución 1479 del 06 de mayo de 2015, permite a los departamentos de acuerdo con el análisis de la situación actual de su población, las capacidades técnicas y operativas, adoptar uno de los dos modelos establecidos en los capítulos I y II de la mencionada norma o de acuerdo con sus necesidades, creará mediante acto administrativo un modelo integral siguiendo las reglas establecidas por cada uno de los modelos definidos en el Titulo II de la citada resolución.

Que el Departamento de Bolivar, a través de la Secretaria de Salud Departamental ha elaborado los estudios previos que le permitieron establecer la conveniencia de suscribir un contrato de prestacion de servicios de salud.

SEÑALAMIENTO DE LA CAUSAL QUE SE INVOCA

Que la Ley 1150 de 2007, señala en su articulo 2 modificado por el articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, que las entidades estatales podrán celebrar directamente "Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos";

BOLÍVAR SÍ AVANZA
GOBIERNO DE RESULTADOS

148

Secretaría de Salud
RESOLUCION No
20 ABR 2016
"Por el cual se justifica un evento de Contratación Directa"

Que el Decreto 1082 de 2015, establece que los Convenios o Contratos Inter administrativos entre Entidades Estatales se celebrarán de conformidad con la Modalidad de Contratación Directa;

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 señala que la modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto. Cuando la totalidad del presupuesto de una entidad estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las entidades estatales.

Que la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN,** pertenece al subsector público del sector salud y está clasificada como organismo que presta servicios de salud correspondientes a la mediana complejidad, y de acuerdo con su naturaleza y de conformidad con el artículo 194 de la ley 100 de 1993, es una Entidad Pública descentralizada del orden Departamental que tiene dentro de sus objeto la prestación de servicios de salud.

DETERMINACIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

Prestación de servicios de salud a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado; servicios de salud y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud a población pobre afiliada, de acuerdo con lo definido en la Resolución de 5261 de 1994, Decreto 2423 de 1996 y la Resolución 5592 de 2015 del Ministerio de Salud y Protección Social; debidamente habilitados y ofertados. El contratista se obliga a prestar los mencionados servicios de salud a la población pobre no afiliada al régimen subsidiado; servicios de salud y tecnologías sin cobertura en el Plan Obligatorio de Salud a población pobre afiliada, residente habitual en los Municipios del Departamento de Bolívar y en especial en la ZODES Montes de María del Departamento de Bolívar.

En desarrollo del contrato a celebrar, el contratista deberá: 1. Prestar los servicios de salud en condiciones adecuadas, atendiendo a la población usuaria con oportunidad y teniendo en cuenta la organización de la red prestadora de servicios de salud y el Sistema de Referencia y Contrarreferencia, definido por la Nación y adoptado por el Departamento de Bolívar. 2. Cumplir con las normas de referencia y contrarreferencia definidas en el Decreto 4747 de 2007 y Resolución 1220 de 2010 y las normas que lo modifiquen, adicionan o sustituyan. 3. Diseñar e implementar el Sistema de Evaluación de satisfacción de usuarios y la Auditoria del Servicio que incluya el análisis periódico de la historia clínica, verificación del cumplimiento de las guías de manejo establecidas, evaluación de los indicadores de calidad, eficiencia y efectividad en el servicio y la auditoria médica e informar trimestralmente a los interventores sobre los resultados y las acciones preventivas, correctivas o de mejoramiento que se hallan implementado en atención a los resultados encontrados. 4. Presentar mensualmente los Registros Individuales de Prestación de Servicios de Salud (RIPS) de las personas atendidas con cargo al Contrato, de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente. 5. Garantizar la propuesta de servicios contratada durante la vigencia del contrato. 6. Mantener indicadores de calidad coherentes con los promedios del nivel nacional, de la siguiente manera:

INDICADOR	META
Oportunidad en la asignación de consulta	10 dias
Satisfacción Global	90%
Oportunidad en la atención de urgencias	5 minutos
Oportunidad en la atención en servicios de Imagenología	7 días
Porcentaje de reingreso de pacientes hospitalarios	1 x 100
Porcentaje de infección Intrahospitalaria	1 x 100
Tasa de mortalidad Intrahospitalaria después de 48 horas	25 x 1.000
Porcentaje de vigilancia a eventos adversos	100%

7. Prestar los servicios de salud según el objeto contractual a las poblaciones especiales, entendiendo como tales a los desplazados y victimas del conflicto armado (según lo dispuesto en la Ley 387 de 1997, Ley 1448 de 2011, los Decretos Nos. 2131 de 2003 y 250 de 2005 y la Sentencia T-025 de la Honorable Corte Constitucional), indígenas y demás grupos étnicos, desmovilizados y según el Artículo 46 de la Ley 1098 de 2006 a los infantes y adolescentes. Esta atención se desagregará en los respectivos RIPS que soporten la facturación, de conformidad con la Sentencia T 025 de la Corte Constitucional. 8. Suministrar la información requerida, permitir el acceso e inspección a sus instalaciones, responder oportunamente las comunicaciones, facilitar las condiciones para el desempeño de la interventoria designada para el efecto, en desarrollo de la función de supervisión del contrato y colaborar con la misma para el cabal cumplimiento de sus labores, para lo cual está obligada a facilitar de manera oportuna, continua e integral los documentos soporte de los pacientes a quienes se les presten servicios de salud con cargo a este contrato. 9. Presentar al interventor en las fechas indicadas el informe respectivo. 10. Administrar adecuadamente en los términos de la Ley 1474 de 2011 y los términos del contrato, los recursos que el Departamento de Bolívar le entregue a título de anticipo. 11. Retornar los recursos públicos que se entreguen con ocasión del presente contrato, en el evento en que alguna o algunas de las actividades no sean ejecutadas en su totalidad, de acuerdo con los lineamientos técnicos que hacen parte integral del presente contrato.12. Presentar constancia al momento de liquidar el contrato sobre el cumplimiento de todas las obligaciones a la seguridad social y aportes parafiscales. 13. Cumplir sus obligaciones frente al Sistema General de Seguridad Social Integral Parafiscales (Cajas de compensación Familiar, Sena e ICBF), de acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 1150 del 2007, requisito que debe aportar el HOSPITAL con la cuenta de cobro derivado del presente contrato. 14. Tomar los correctivos necesarios por iniciativa propia o solicitadas por el interventor para dar cumplimiento a lo establecido en el contrato. 15. Constituir garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato, la cual consistirá en una garantía bancaria o póliza expedida por entidad legalmente autorizada para funcionar en Colombia, a favor del DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, que cubrirá los amparos establecidos en el presente contrato de acuerdo con lo señalado en la Ley 80 de 1993, modificada por la Ley 1150 de 2007. PARÁGRAFO: En el presente contrato se entienden incorporadas la propuesta presentada por el contratista y las disposiciones establecidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el Decreto 1082 DE 2015. Las demás relacionadas con el objeto y naturaleza del presente contrato y garantizar el cabal y oportuno cumplimiento del contrato, de acuerdo con las normas vigentes y concordantes.

PRESUPUESTO DE LA CONTRATACIÓN

El presente contrato está subordinado a las apropiaciones presupuestal del año fiscal 2016, por un valor de SETENTA MILLONES DE PESOS ($ 70.000.000) M/CTE. Para cubrir la ejecución del mismo será garantizada mediante los CDP N° 267 de 15 de marzo de 2016, expedido por el Director de Presupuesto.

LUGAR DE CONSULTA DE DOCUMENTOS PREVIOS

La consulta de los documentos previos y asociados el presente convenio podrán ser consultados en el Portal Único de Contratación – SECOP y en la Secretaria de Salud de Bolívar, ubicada en el Centro Administrativo Departamental-Kilometro 1 - via Turbaco. Al lado del Cementerio Jardines de Paz. Oficina Dirección Asesoría Legal – Tercer Piso.

Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C, a los

20 ABR 2016

DUMEK JOSE TURBAY PAZ
Gobernador Departamento de Bolívar

Proyectó y elaboró: Enevis Jaraba Castillo. P.U. Secretaria de Salud
Revisó: Bienvenida Pájaro Castillo. P.U. Secretaria de Salud
Aprobó: Luis Padilla Sierra. Secretario de Salud Departamental.
VoBo: Pedro Castillo. Jefe Oficina Asesora Jurídica
Edgardo Román. Coordinador Grupo Contratación